

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7239 DE 20/09/2023**

*"Por medio de la cual se revoca de oficio y se ordena el archivo de una actuación administrativa"*

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia del Informe Único de Infracción de Transporte – IUIT, que a continuación se relaciona, elaborado por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó las siguientes actuaciones administrativas en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA TRANSORICOL LTDA con NIT 800031065** hoy **TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION SIN IDENTIFICACIÓN** por incurrir en conducta establecida en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
51997	11/07/2006	SKV279	2667	26/03/2007	12047	28/07/2008	819917	28/08/2008

Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que, contra la sanción referida, la Investigada interpuso los recursos en vía administrativa con los radicados y en las fechas indicadas anteriormente, los cuales no han sido resueltos, razón por la cual, el acto de sanción aún no se encuentra ejecutoriado.

Que el Despacho del Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como, los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron.

Que el artículo 69 del CCA, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, norma que es replicada por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, cuando quiera que concurra cualquiera de las causales en el establecidas, por ello, es competente el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre.

**1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003**

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, toda vez que

**7239 DE 20/09/2023**

consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.<sup>2</sup>

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que *"...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley."*

Por lo anterior, encuentra este Despacho que las sanciones impuestas con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003, que a la fecha no se encuentran en firme, deben ser revocadas oficiosamente, pues los IUIT'S que sirvieron de prueba para la apertura de investigación perdieron su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

## **2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003**

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*. Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019<sup>3</sup>, en el que se señaló:

**(i)** El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

**(ii)** Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los *"elementos esenciales del tipo"* deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

**(iii)** Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos *"elementos esenciales del tipo"*, le es dable a la reglamentación desarrollar,

<sup>2</sup> Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

**7239 DE 20/09/2023**

complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

**(iv)** De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

**(i)** *"(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

**(ii)** *(...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".*

### **Firmeza de los Actos Administrativos**

El numeral 2 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984 replicado en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos quedarán en firme, cuando, entre otros eventos, los recursos interpuestos se hayan decidido, lo que implica que las resoluciones que impusieron las sanciones indicadas en el presente acto administrativo, no se encuentran en firme pues como está demostrado, los recursos interpuestos no se han resuelto y, por lo tanto, la administración no puede ejecutar de inmediato los actos necesarios para

**7239 DE 20/09/2023**

su cumplimiento y en esa medida, deberán ser revocados por cuanto desaparecieron las razones de derecho en que se fundamentaron, así como la prueba que dio lugar a la apertura de investigación, con ocasión de la Declaratoria de nulidad del Decreto 3366 de 2003.

### Conclusión

En virtud del Principio de Eficacia<sup>4</sup> y de la prerrogativa de autotutela<sup>5</sup> de la administración, es pertinente analizar de manera oficiosa la procedencia de la causal 1° de revocatoria directa prevista tanto en el artículo 69 del CCA como en el artículo 93 del CPACA.

Así las cosas, es pertinente indicar que, la viabilidad para proceder con la revocatoria de la actuación administrativa se encuentra fundamentada en lo relacionado en el numeral 1 del artículo 69 del Decreto 01 de 1984 en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)", dado que, la actuación administrativa objeto de estudio se inició por presunta trasgresión a los códigos de infracción previstos en el Decreto 3366 de 2003 y/o en la Resolución 10800 de 2003, resolución que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003.

Que, por lo anterior, es procedente revocar de oficio la Resolución de fallo indicadas en la parte considerativa de esta Resolución, expedidas por esta Superintendencia en tanto se enmarca en la causal de revocatoria directa, en virtud del principio de legalidad que debe regir todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO** la siguiente resolución de sanción, impuesta en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA TRANSORICOL LTDA con NIT 800031065** hoy **TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION SIN IDENTIFICACIÓN**, y en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO** de las correspondientes investigaciones, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relacionan.

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
51997	11/07/2006	SKV279	2667	26/03/2007	12047	28/07/2008	819917	28/08/2008

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA TRANSORICOL LTDA con NIT 800031065** hoy **TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION SIN IDENTIFICACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>4</sup> Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-260 del 01 de junio de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Entendida como la prerrogativa de la Administración para controlar sus propias situaciones administrativas y jurídicas, tanto en la decisión como en la ejecución de sus actos

**7239 DE 20/09/2023**

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**7239 DE 20/09/2023**



Firmado digitalmente por  
ESPINOSA GONZALEZ  
OSCAR ALIRIO

**OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZALEZ**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

**Publicar:**

**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA TRANSORICOL LTDA hoy  
TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION**

Proyectó: Natalia Suárez Rojas.  
Reviso: Gerardo Ariza Ariza.



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA  
TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2023/09/17 - 20:02:24

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN h2A9Rcrchr

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION  
**SIGLA:** TRANSORICOL LTDA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** NO REPORTADO.  
**DOMICILIO :** SOCHA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 13338  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 22 DE 1988  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 1988  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 22 DE 1988  
**ACTIVO TOTAL :** 479,366,591.00

**EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 7 3 37  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 15757 - SOCHA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 7 3 37  
**MUNICIPIO :** 15757 - SOCHA

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 113 DEL 16 DE ABRIL DE 1988 OTORGADA POR Notaria Unica de SOCHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2371 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 1988, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-6	19940805	JUNTA DE SOCIOS	RM09-4268	19940919
EP-367	19961029	NOTARIA UNICA DE SOCHA	RM09-5073	19961202
EP-322	20000211	NOTARIA 1A.DE DUITAMA	RM09-6341	20000302
AC-15	20010604	JUNTA DE SOCIOS	RM09-6922	20010620

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN, QUE SU VIGENCIA FUE



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA  
TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2023/09/17 - 20:02:24

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN h2A9Rcrchr**

HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2008

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL, LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD EN LA MODALIDAD DE CARGA, POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA O QUE A ELLA SE VINCULEN.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	13.000.000,00	13.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS CAPITALISTAS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ANGEL CELY MARIA ISABEL	CC-23,274,523	3125	\$3.125.000,00
URIBE ANGEL CELY CARLOS	CC-4,257,893	9875	\$9.875.000,00
ALBARRACIN DE MONGUI ROSA ALICIA	CC-23,549,232		\$0,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE AGOSTO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12494 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	ANGEL CELY MARIA ISABEL	CC 23,274,523

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$19,655,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

**CERTIFICA**

QUE SEGUN ACTA No. 4 DE FECHA 13 DE MAYO DE 1989, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE JUNIO DE 1989, BAJO EL No. 2708 PAG. 295 TOMO IV DEL LIBRO IX, CONSTA QUE SE ACEPTO LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN REMUNERACION AL GERENTE CARLOS URIBE ANGEL CELY Y SE LE SOLICITA AL SENOR SUPLENTE NEMECIO DIAZ SANTOS QUE ASUMA LA GERENCIA DE LA EMPRESA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS. ADEMAS SE AUTORIZA ABRIR LAS SUCURSALES DE LA EMPRESA EN LAS CIUDADES DE DUITAMA ( BOYACA ) Y TAME ( ARAUCA) QUE SEGUN ACTA No.5 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1990, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE AGOSTO DE 1990, BAJO EL No. 3047 PAG. 408 TOMO IV DEL LIBRO IX, CONSTA QUE SE AUTORIZA AL SR. LUIS ERNESTO RAMIREZ RINCON, PARA QUE OBRA Y PONGA EN FUNCIONAMIENTO EL ESTABLECIMIENTO DE LA SOCIEDAD EN DUITAMA, EN LA CALLE 15 NO. 19 51. QUE SEGUN ACTA No. 6 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1994, BAJO EL No. 4268 DEL LIBRO RESPECTIVO. CONSTA QUE SE AUTORIZO POR UNANIMIDAD AL SENOR GERENTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO PARA CONSEGUIR GARANTIZAR CREDITOS HASTA POR LA SUMA DE \$50.000.000.00; LO MISMO QUE QUEDA AUTORIZADO PARA CELEBRAR CONTRATOS A NOMBRE DE DICHA SOCIEDAD Y SUSCRIBIR GARANTIAS HASTA POR LA SUMA DE \$50.000.000.00 QUE SEGUN ACTA



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA  
TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2023/09/17 - 20:02:24

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN h2A9Rcrchr**

No. 6 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1994, BAJO EN No.4268 DEL LIBRO RESPECTIVO, CONSTA QUE SE AUTORIZO POR UNANIMIDAD AL SEÑOR GERENTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO PARA CONSEGUIR Y GARANTIZAR CREDITOS HASTA POR LA SUMA DE \$50.000.000.00; LO MISMO QUE QUEDA AUTORIZADO PARA CELEBRAR CONTRATOS A NOMBRE DE DICHA SOCIEDAD Y SUSCRIBIR GARANTIAS HASTA POR LA SUMA DE (\$50.000.000.00) QUE SEGUN ACTO No. 7 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1995, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE MARZO DE 1995, BAJO EL No. 4449 DEL LIBRO RESPECTIVO. CONSTA QUE AUTORIZO POR UNANIMIDAD AL NUEVO GERENTE DE LA SOCIEDAD SENOR NEMECIO DIAZ SANTOS, PARA ADQUIRIR Y GARANTIZAR CREDITOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, HASTA POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), AL IGUAL QUE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS HASTA POR LA SUMA AUTORIZADA ANTERIORMENTE. .

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 14 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

[Consulta de vigilados](#)

\* NIT:

Aceptar

Cancelar

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

Bogotá, 22/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330835571**

Fecha: 22/09/2023

Señor (a) (es)

**Sociedad Transportadora del Oriente Colombiana Ltda**

Carrera 7 No 3 - 37

Socha, Boyaca

Asunto: 7239 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **7239** de fecha **20/09/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA444802593CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA444802593CO

Fecha de Envío: 26/09/2023  
19:06:18

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 14850.00      Orden de servicio: 16462520



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANA LTDA      Ciudad: SOCHA\_BOYACA      Departamento: BOYACA  
Dirección: CARRERA 7 NO 3 - 37      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/09/2023 07:06 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
26/09/2023 08:11 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/09/2023 01:25 AM	PO.TUNJA	En proceso	
04/10/2023 08:16 PM	PO.TUNJA	Entregado	
14/10/2023 08:00 AM	PO.TUNJA	Digitalizado	
19/10/2023 05:09 PM	PO.TUNJA	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 1000 035	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917 9 Minic Oncesión de Correo/		RA444802593CO																															
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 26/09/2023 15:17:40																																	
	Orden de servicio: 16462520																																	
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro      NIT/C/T: J:800170433		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <input type="checkbox"/> Dirección errada                 </td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
	NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
	NS	No reside	FA		Fallecido																													
	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	<input type="checkbox"/> Dirección errada																																	
Referencia: 20235330835571      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C      Depto: BOGOTÁ D.C      Código Operativo 1111583		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Sandra Astudillo 04-10-23																																
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANA LTDA Dirección: CARRERA 7 NO 3 - 37																																		
Tel:      Código Postal: 151640130      Código Operativo 1006035 Ciudad: SOCHA BOYACA      Depto: BOYACA		C.C.      Tel:      Hora:																																
Peso Físico(grams): 200      Dice Contener : Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP		Fecha de entrega: 11-10-23 Distribuidor: Moises Sandoval C.C.																																
Observaciones del cliente : SIN ANEXOS		Gestión de entrega: Ter      2do																																
		11115831006035RA444802593CO																																
Principal Bogotá D.C. Calle 69 # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (511) 472010 Este documento es una constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 para sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co																																		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005  
**Línea Nacional:** 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Bogotá, 18/10/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330895901**

Fecha: 18/10/2023

Señor (a) (es)

**Sociedad Transportadora del Oriente Colombiana Ltda**

Carrera 7 No 3 - 37

Socha, Boyaca

Asunto: 7239 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7239** de **20/09/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo  
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA448661128CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

## Guía No. RA448661128CO

Fecha de Envío: 20/10/2023 18:11:04

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 14850.00      Orden de servicio: 16522407

### Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700

### Datos del Destinatario:

Nombre: Sociedad Transportadora del Oriente Colombiana Ltda      Ciudad: SOCHA\_BOYACA      Departamento: BOYACA  
 Dirección: Carrera 7 No 3 - 37      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/10/2023 06:11 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
20/10/2023 08:11 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/10/2023 01:31 AM	PO.TUNJA	En proceso	
23/10/2023 06:49 PM	PO.TUNJA	Entregado	
25/10/2023 11:40 AM	PO.TUNJA	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA448661128CO	2	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre Admisión: 20/10/2023 12:45:20		RA448661128CO																									
	1006 035	Centro Operativo: UAC CENTRO	Orden de servicio: 16522407																												
Envío	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.G/T.I:800170433		Causal Devoluciones:																										
	Referencia: 20235330895901		Teléfono: 3526700		Código Postal: 110911068		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																											
NS	No reside	FA		Fallecido																											
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																											
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																											
Fecha admisión	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111583		UAC.CENTRO CENTROA																								
	Nombre/ Razón Social: Sociedad Transportadora del Oriente Colombiana Ltda		Dirección: Carrera 7 No 3 - 37		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Sorley Stupiron</i>																										
Tel:		Código Postal: 151640130		Código Operativo: 1006035		C.C. Tel: Hora:																									
Ciudad: SOCHA_BOYACA		Depto: BOYACA		Fecha de entrega: 23-10-23		Distribuidor:																									
Peso Físico(grs):200		Dice Contener:		C.C. <i>Mojica Sorley Sorley</i>		Gestión de entrega:																									
Peso Volumétrico(grs):0		Observaciones del cliente :CON ANEXOS		1er		2do																									
Peso Facturado(grs):200																															
Valor Declarado:\$0																															
Valor Flete:\$14.850																															
Costo de manejo:\$0																															
Valor Total:\$14.850 COP																															
 <p>11115831006035RA448661128CO</p>																															
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722000 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 y ratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005  
**Línea Nacional:** 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)